



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA

LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

COORDINACIÓN DE LABORATORIOS L-601 Y L-602

Reglamento Interno de Prácticas de Laboratorio

NOVIEMBRE 2013

Aprobado por Consejo Técnico en sesión ordinaria 571 noviembre 2013

INDICE

Introducción.....	
Objetivos.....	
Capítulo I Disposiciones generales.....	
Capítulo II De las(los) Profesoras(es).....	
Capítulo III De las(los) alumnas(os).....	
Capítulo IV Del laboratorio.....	
Capítulo V Del préstamo y uso de material y equipo.....	
Capítulo VI De la bioseguridad.....	
Capítulo VII De las disposiciones administrativas.....	

REGLAMENTO INTERNO DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO

INTRODUCCIÓN

Durante la formación del Licenciado(a) en Enfermería es indispensable la práctica de laboratorio para tener un acercamiento de los escenarios reales a los que se enfrentará en la práctica comunitaria y clínica, por lo que en el plan de estudios se contemplan módulos que las incluyen y que se organizan de acuerdo con los contenidos en cada uno de ellos. En ésta actividad el estudiantado deberá integrar los conocimientos teóricos con el propósito de desarrollar habilidades y destrezas.

Los módulos que contemplan prácticas de laboratorio son: Modelos y teorías de enfermería, Enfermería comunitaria, Enfermería hospitalaria, Enfermería en la salud reproductiva, Enfermería en la salud infantil y del adolescente, Enfermería en la salud del adulto, Intervenciones de enfermería al paciente es estado crítico, Cuidado Integral a niños y adolescentes en estado crítico e Intervenciones de enfermería en la reanimación cardiopulmonar cerebral; cabe mencionar que éstos módulos los cursan un alto porcentaje de la matrícula estudiantil.

Por la cantidad de grupos y prácticas que se realizan en el laboratorio, surge la necesidad de generar un documento que establezca las acciones y procedimientos que le permita al personal docente y al estudiantado realizar prácticas seguras y ordenadas, así como eficientar el uso de los recursos existentes y promover la cultura de la bioseguridad y conservación de las instalaciones y equipo.

OBJETIVOS

1. Contar con un documento académico administrativo que establezca las acciones y procedimientos que las(los) docentes y las(los alumnas(os) deberán efectuar para la realización de las prácticas de laboratorio.
2. Regular las acciones y procedimientos para el uso adecuado de los laboratorios.

3. Promover la cultura de la bioseguridad y de la conservación del laboratorio, modelos, material y equipo.
4. Optimizar los recursos existentes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene la finalidad de regular las actividades y establecer procedimientos para el desarrollo de las prácticas de laboratorio que garanticen el mantenimiento adecuado de las instalaciones y equipo, optimización de los laboratorios y recursos materiales, prácticas seguras y manejo adecuado de material de desecho.

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia general y obligatorio para las (los) profesoras(es) y alumnas(os) de la Carrera de Enfermería.

CAPÍTULO II

DE LAS(LOS) PROFESORAS(ES)

Artículo 3.- El acceso puntual de las(los) alumnas(os) al laboratorio es responsabilidad de las(los) profesoras(es).

Artículo 4.- Para realizar la práctica es necesario que la teoría se revise con anticipación en el aula.

Artículo 5.- La práctica tiene que ser supervisada en todo momento por el(la) profesor(a) responsable del grupo y tendrá que permanecer en el laboratorio en el horario asignado.

Artículo 6.- El uso correcto del material, equipo, ropa e insumos utilizados es responsabilidad de las(los) profesoras(es).

Artículo 7.- Durante el desarrollo de la práctica debe mantener la disciplina y propiciar un comportamiento ético en las(os) alumnas(os).

Artículo 8.- Al terminar la práctica deberá verificar las condiciones en que se deja el laboratorio.

Artículo 9.- En caso de cualquier anomalía, deberá reportarlo de forma inmediata al encargado(a) del laboratorio, y de ser necesario hacer un reporte por escrito a la Jefa de Carrera, con atención al Administrador y con copia a la Coordinadora de los Laboratorios L601 y L602.

CAPÍTULO III

DE LAS(LOS) ALUMNAS(OS)

Artículo 10.- El alumnado se deberá presentar al laboratorio a la hora indicada, con una tolerancia máxima de 15 minutos, de no ser así, tendrán falta pero podrán quedarse a la práctica sin afección a la calificación.

Artículo 11.- Para realizar la práctica es indispensable que el alumnado posea el conocimiento teórico.

Artículo 12.- En todo momento se hará uso correcto de las instalaciones, equipo y material del laboratorio.

Artículo 13.- Durante la práctica deberán mantener disciplina y tener una actitud ética.

Artículo 14.- En las prácticas que lo ameriten se aplicarán las normas de bioseguridad.

Artículo 15.- Deberá mantener y preservar la limpieza del laboratorio.

Artículo 16.- Al final de cada práctica conjuntamente con el(la) profesor(a) deberá entregar al encargado del laboratorio el equipo y material solicitado, en las condiciones en que se recibieron.

CAPÍTULO IV

DEL LABORATORIO

Artículo 17.- Para realizar la práctica es necesario el uso de bata blanca reglamentaria, las mujeres cabello recogido, uñas cortas, sin joyería ni accesorios y los hombres con cabello corto y rostro afeitado.

Artículo 18.- Para efectuar la práctica es necesario que esté presente el(la) profesor(a).

Artículo 19.- Todas las prácticas son programadas en subgrupo de 7 a 8 alumnos en el período de tiempo establecido.

Artículo 20.- La cancelación de la práctica se realizará con 48 horas de anticipación.

Artículo 21.- Los procedimientos que se realicen se apegaran a los estipulados en el programa del módulo respectivo.

Artículo 22.- Los procedimientos que así lo ameriten se ajustaran a las normas de bioseguridad vigentes.

Artículo 23.- El laboratorio se dejará limpio y ordenado, tal como se recibió.

Artículo 24.- Los laboratorios podrán utilizarse en periodos intersemestrales o interanuales para actividades de tutoría clínica, capacitación, para los exámenes (prácticos) ordinarios "A" o "B" o extraordinarios, previo oficio firmado por la Jefe de Módulo y autorizado por la Coordinación de los Laboratorios L601 – L602 o Administrador de la Carrera.

Artículo 25.- Está estrictamente prohibido ingerir alimentos, bebidas, fumar y realizar fiestas o eventos en el interior del laboratorio.

Artículo 26.- No se dejara ningún objeto de valor o dinero dentro de los laboratorios, las personas encargadas no se hacen responsables por pérdidas o extravíos.

CAPÍTULO V

DEL PRÉSTAMO Y USO DE MATERIAL Y EQUIPO

Artículo 27.- Se solicitará con 24 horas de anticipación el material y equipo requerido para la práctica a través de la elaboración del vale respectivo.

Artículo 28.- El docente dejará su credencial y elaborará el vale correspondiente por modelos anatómicos, equipo y material especializado para el desarrollo de la práctica programada, y recibirá el material del personal técnico de laboratorio, verificando: cantidad, integridad y funcionalidad del equipo y ropa.

Artículo 29.- En caso de solicitar material o equipo para la realización de procedimientos demostrativos en aula, el personal docente elaborará el vale correspondiente con credencial vigente, anotando el lugar de la práctica fecha y hora de la devolución.

Artículo 30.- Cuando se solicite material y/o equipo para utilizarlo en aula se requiere autorización escrita por parte de la coordinadora de los laboratorios o del administrador de la carrera.

Artículo 31.- El manejo de los modelos anatómicos deberá realizarse con guantes.

Artículo 32.- La credencial se devolverá al entregar la totalidad del equipo en las condiciones en que se prestó.

CAPÍTULO VI

DE LA BIOSEGURIDAD

Artículo 33.- Todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos deben ser manejados de acuerdo a la NOM- 087-ECOL-SSA1-2002.

Artículo 34.- Si la práctica de laboratorio implica punciones venosas, es necesario que el estudiantado utilice el equipo para su protección (NOM 003).

Artículo 35.- Integrar en todo momento de la realización de la práctica la Norma oficial mexicana 045

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36.- Cuando la (el) alumna(o) o el(la) profesor(a) se presente al laboratorio sin bata no podrá realizar la práctica.

Artículo 37.- Se cancelará la práctica programada cuando no se solicite con anticipación el material y/o equipo requerido.

Artículo 38.- Cuando los procedimientos que se realicen no se apegaran a los estipulados en el programa del módulo respectivo se cancelará la práctica.

Artículo 39.- En caso de que la (el) alumna(o) haga uso incorrecto del laboratorio se le suspenderá la práctica.

Artículo 40.- En caso de pérdida de equipo o cuando éste presente daño por descuido en su uso, la (el) alumna (o), deberá reponer éste en un plazo máximo de 8 días hábiles.

Artículo 41.- Cuando se pierda equipo o éste presente daño, se quedará el vale correspondiente junto con la credencial del responsable, la que será devuelta cuando haya sustituido los artículos perdidos.

Artículo 42.- El desconocimiento del presente reglamento no exime de las disposiciones administrativas.

Elaboró:

Mtra. Margarita Acevedo Peña

Mtra. Ericka García Zeferino

Lic. Mónica Nohemí Zavala Hernández

Lic. Ana Cecilia Almazán Dirzon

Revisó CAAX

